EL COSTE DE LITIGAR

PASO A PASO

Guía práctica sobre costas procesales en los cuatro órdenes jurisdiccionales

EDICIÓN 2026

Incluye casos prácticos y formularios



COLEX READER | COLEX AUDIO | COLEX COPILOT

COLEX

EL COSTE DE LITIGAR

Guía práctica sobre costas procesales
en los cuatro órdenes jurisdiccionales

EDICIÓN 2026

Obra realizada por el Departamento de Documentación de Iberley

COLEX 2026

Copyright © 2026

Queda prohibida, salvo excepción prevista en la ley, cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública y transformación de esta obra sin contar con autorización de los titulares de propiedad intelectual. La infracción de los derechos mencionados puede ser constitutiva de delito contra la propiedad intelectual (arts. 270 y sigs. del Código Penal). El Centro Español de Derechos Reprográficos (www.cedro.org) garantiza el respeto de los citados derechos.

Editorial Colex S.L. vela por la exactitud de los textos legales publicados. No obstante, advierte que la única normativa oficial se encuentra publicada en el BOE o Boletín Oficial correspondiente, siendo esta la única legalmente válida, y declinando cualquier responsabilidad por daños que puedan causarse debido a inexactitudes e incorrecciones en los mismos.

Editorial Colex S.L. habilitará a través de la web www.colex.es un servicio online para acceder a las eventuales correcciones de erratas de cualquier libro perteneciente a nuestra editorial.

© Editorial Colex, S.L.
Calle Costa Rica, número 5, 3º B (local comercial)
A Coruña, C.P. 15004
info@colex.es
www.colex.es

I.S.B.N.: 979-13-7065-176-3
Depósito legal: C 1938-2026

SUMARIO

1. EL CONCEPTO DE COSTAS PROCESALES 11

2. LAS COSTAS EN LA ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA 17

3. LA CONDENA EN COSTAS EN EL ORDEN CIVIL 21

3.1. En primera instancia 21
3.2. En caso de allanamiento 30
3.3. En caso de desistimiento. 33
3.4. En caso de interponer recurso de apelación contra la condena o la no condena en primera instancia 33
3.5. En el recurso de apelación y recurso de casación 34
3.6. Plazo para solicitar la tasación de costas en el orden civil 37
3.7. La importancia de la cuantía del procedimiento Impugnación de costas en el orden civil y solicitud de exoneración o moderación 43
3.8. Impugnación de la tasación de costas 44
3.9. Solicitud de exoneración o moderación de las costas. 48
3.10. Las costas en la ejecución 49

4. LA CONDENA EN COSTAS EN EL ORDEN PENAL 53

4.1. La tasación de costas en el orden penal 59
4.2. La impugnación de la tasación de costas 64
4.3. El caso de los juicios por delitos leves 66

5. LA CONDENA EN COSTAS EN EL ORDEN CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO 71

5.1. El vencimiento objetivo y sus excepciones 75
5.2. Imposición de costas en procesos terminados por desistimiento o satisfacción extraprocesal 87
5.3. Moderación de las costas 92
5.4. La reducción de las costas hasta la tercera parte de la cuantía del pleito. . 98
5.5. Reglas para incluir honorarios, derechos y aranceles en la tasación de costas en el orden contencioso 101

6. LA CONDENA EN COSTAS EN EL ORDEN SOCIAL 111

6.1. Los límites en la condena en costas en el orden social 119

ANEXO I.
CASOS PRÁCTICOS

Caso práctico | La condena en costas por un desistimiento tras contestar la demanda 125
Caso práctico | ¿Procede tasar las costas al condenado que tenga concedida la asistencia jurídica gratuita? 126
Caso práctico | ¿Quién tiene que hacer frente a los gastos de la búsqueda del cadáver? ¿La Administración o el condenado en costas? 129
Caso práctico | Declarada una cláusula abusiva pero no estimadas las pretensiones restitutorias, ¿pueden condenar en costas al banco? 131
Caso práctico | ¿Una asociación medioambiental debe pagar las costas de un juicio? 133
Caso práctico | ¿Puede recurrirse en revisión el decreto que aprueba la tasación de costas si no se impugnó previamente la misma? 135
Caso práctico | ¿Procede la inclusión en las costas de la minuta del letrado cuando se ha desistido del recurso de casación? 137
Caso práctico | Estimada la oposición por causas apreciadas de oficio, ¿se le imponen las costas al ejecutante? 139
Caso práctico | ¿Puede ser condenado a costas el sindicato empleador que es parte recurrida? 140
Caso práctico | Las especialidades de las costas procesales en los procesos judiciales por cláusulas abusivas 141
Caso práctico | El proceso de división de herencia, ¿estará exento de costas? . . 144
Caso práctico | ¿Existe mala fe en las demandas presentadas con el único fin de cobrar las costas? 145
Caso práctico | ¿Quién paga las costas en una reclamación sanitaria estimada parcialmente? 147
Caso práctico | Imposición de costas por desistimiento aceptado con solicitud expresa de condena en costas 149

ANEXO II.
FORMULARIOS

Escrito de solicitud a la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita de declaración de mejor fortuna para el pago de costas 153
Escrito de solicitud de imposición de costas en allanamiento por mala fe 155
Recurso de revisión contra decreto estimando parcialmente la impugnación de costas por indebidas 157
Escrito de impugnación de la tasación de costas por indebidas y subsidiariamente por excesivas 161
Escrito de solicitud de exoneración o moderación del pago de las costas procesales 165
Recurso de apelación contra la exclusión de las costas de los honorarios de la acusación particular 167
Escrito solicitando tasación de costas en el orden contencioso-administrativo 170
Escrito solicitando la ejecución forzosa de la condena en costas a la Administración en el procedimiento contencioso-administrativo 171
Escrito del ejecutado oponiéndose a las costas fijadas en el orden social por considerarlas indebidas o excesivas 174

1.
EL CONCEPTO DE COSTAS PROCESALES

Las costas procesales y su tasación

Según la definición dada por el diccionario del español jurídico de la Real Academia Española (RAE), las costas procesales son:

> «Parte de los gastos procesales que tiene origen en el proceso y cuyo pago recae en las partes, de acuerdo con lo que determinen las leyes procesales. Cada una de las partes tiene derecho a ser resarcida si al final del proceso se declara la condena en costas de la contraria».

De acuerdo con el artículo 241 de la Ley de Enjuiciamiento Civil cada parte en el procedimiento pagará los gastos y costas del proceso causados a su instancia a medida que se vayan produciendo.

A TENER EN CUENTA. Existe una salvedad a lo dispuesto en este artículo de la LEC, que se identifica con lo previsto en la Ley de Asistencia Jurídica Gratuita.

Se considerarán **gastos del proceso** aquellos desembolsos que tengan su origen directo e inmediato en la existencia de dicho proceso, y se considerarán **costas** la parte de aquellos que se refieran a los siguientes conceptos:

- Honorarios de la defensa y de la representación técnica **cuando sean preceptivas**.
- Inserción de anuncios o edictos que deban publicarse en el curso del proceso **de forma obligada**.
- **Depósitos necesarios** para la presentación de recursos.
- Derechos de peritos y demás abonos que tengan que realizarse a personas que hayan intervenido en el proceso.
- Copias, certificaciones, notas, testimonios y documentos análogos que hayan de solicitarse conforme a la ley, salvo los que se reclamen por el tribunal a registros y protocolos públicos, que serán gratuitos.
- Derechos arancelarios que deban abonarse como consecuencia de actuaciones necesarias para el desarrollo del proceso.

- La tasa por el ejercicio de la potestad jurisdiccional, **cuando sea preceptiva**. No se incluirá en las costas del proceso el importe de la tasa abonada en los procesos de ejecución de las hipotecas constituidas para la adquisición de vivienda habitual. Tampoco se incluirá en los demás procesos de ejecución derivados de dichos préstamos o créditos hipotecarios cuando se dirijan contra el propio ejecutado o contra los avalistas.



A TENER EN CUENTA. La LO 1/2025, de 2 de enero, modificó el régimen de las costas procesales civiles con efectos desde el 3 de abril de 2025. La nueva regulación permite valorar, en los supuestos legalmente previstos, la intervención de profesionales, aunque no sea preceptiva, la conducta de las partes ante los medios adecuados de solución de controversias y la existencia de abuso del servicio público de Justicia. Estas modificaciones procesales se aplican a los procedimientos incoados con posterioridad a su entrada en vigor, conforme a la disposición transitoria novena de la citada ley orgánica.

Los titulares de créditos derivados de actuaciones procesales podrán reclamarlos de la parte o partes que deban satisfacerlos sin esperar a que el proceso finalice y con independencia del eventual pronunciamiento sobre costas que en este recaiga.

Las costas procesales únicamente se ciñen a la anterior enumeración, la cual es *numerus clausus.*

|| Práctica e impugnación de la tasación de costas

Una vez firme la resolución que imponga las costas, la parte favorecida puede solicitar su tasación y aportar los justificantes de las cantidades cuyo reembolso reclame, conforme al art. 242 de la LEC. Los profesionales que

hayan intervenido en el proceso y sean titulares de créditos incluidos en las costas pueden presentar ante la Oficina judicial una minuta detallada de sus honorarios y una cuenta detallada y justificada de sus derechos.

El letrado o la letrada de la Administración de Justicia practicará la tasación. No incluirá los derechos correspondientes a actuaciones inútiles, superfluas o no autorizadas por la ley, ni las partidas de las minutas que no estén detalladas o se refieran a honorarios no devengados en el pleito. Los honorarios de abogado y los derechos de procurador incluirán el IVA, sin que su importe se compute a efectos del límite previsto en el art. 394.3 de la LEC.

Practicada la tasación, se dará traslado a las partes por un **plazo común de diez días**. Durante este plazo podrá impugnarse por la inclusión de partidas, derechos o gastos indebidos; por el carácter excesivo de los honorarios de abogados, peritos u otros profesionales no sujetos a arancel; por la falta de inclusión de gastos debidamente justificados y reclamados; por no haberse incluido íntegramente una minuta; o por la incorrecta inclusión de los derechos del procurador. Una vez acordado el traslado, no podrá añadirse ninguna partida nueva.

A TENER EN CUENTA. Para los procedimientos incoados desde el 3 de abril de 2025, el art. 245.5 de la LEC permite que, dentro del mismo plazo de diez días, la parte condenada solicite la exoneración del pago o la moderación de las costas cuando hubiera formulado en un medio adecuado de solución de controversias una propuesta rechazada por la otra parte y la resolución que termine el procedimiento sea sustancialmente coincidente con ella. La solicitud debe acompañarse de la documentación íntegra de la propuesta.

Si la parte favorecida acepta la exoneración o reducción —o deja transcurrir el traslado de tres días sin pronunciarse—, el letrado o la letrada de la Administración de Justicia dictará decreto fijando, en su caso, la cantidad debida. Si se opone, resolverá el tribunal mediante auto sin condena en costas y, cuando proceda la reducción, identificará su porcentaje y las partidas afectadas, de acuerdo con el art. 245 bis de la LEC.

CUESTIONES

1. Una abogada recibe el encargo de una clienta para interponer una demanda por unas humedades en su vivienda contra el constructor. La letrada acude a la vivienda para conocer en qué situación está antes de presentar la demanda. Una vez presentada, la parte contraria se opone y el proceso finaliza con sentencia estimatoria de la demanda. ¿En la tasación de costas se pueden incluir los honorarios que el abogado le ha girado a la cliente por hacer gestiones previas a la demanda?

No, las cantidades por actuaciones previas al procedimiento no se pueden minutar a la parte condenada en costas.

2. ¿La factura de derechos arancelarios del notario por otorgamiento de poder para pleitos tiene consideración de costas procesales?

Sí, los gastos por la factura de derechos arancelarios del notario por otorgamiento de poder para pleitos tienen la consideración de costas procesales. En este sentido se pronuncia la sentencia de la Audiencia Provincial de Málaga n.º 151/2008, de 13 de marzo, ECLI:ES:APMA:2008:611:

«(...) el importe de la facturas que acompaña como documentos n.º 28 a 31, esto es, los correspondientes a la factura de honorarios por informe topográfico, factura de derechos arancelarios de Notario por otorgamiento de poder para pleitos y factura de honorarios del Registrador de la Propiedad por expedición de certificación de cargas, conceptos que no son reintegrables como indemnización de daños y perjuicios, sino que, al tratarse de gastos ocasionados a la parte como consecuencia del proceso, tienen el carácter de costas procesales. Así están expresamente reconocidos en el artículo 241 párrafo, segundo, en los n.º 4 (derechos de peritos y demás abonos a personas que hayan intervenido en el proceso), n.º 5 (copias, certificaciones, notas, testimonios y documentos análogos que hayan de solicitarse conforme a la Ley) y n.º 6 (derechos arancelarios que deban abonarse como consecuencia de actuaciones necesarias para el desarrollo del proceso) y en este concepto, en su caso, pueden y han de ser reclamados, por lo que procede desestimar el motivo, sin necesidad de mayor argumentación».

A TENER EN CUENTA. De acuerdo con el Tribunal Supremo, las costas y los honorarios profesionales son conceptos distintos que confluyen en el proceso. Por un lado, las costas constituyen una indemnización a la parte que ha obtenido el reconocimiento de sus peticiones, mientras que los honorarios profesionales corresponden al precio de los servicios prestados en virtud del contrato de arrendamiento llevado a cabo entre las partes. En este sentido, la **sentencia n.º 849/2003, de 8 de septiembre, ECLI:ES:TS:2003:5420** dispone lo siguiente:

«Es doctrina consolidada emanada de las resoluciones de esta Sala, la que establece que cuando se ha producido una condena en costas a la parte que interpuso el recurso, es lógico concluir que ha de verse obligada ésta al abono de las costas incluidas en la tasación efectuada por el Secretario judicial en la que, lógicamente, se incluirán los honorarios devengados por el Letrado que defiende a la parte contraria, siempre que su minuta se halle legalmente redactada y cualquiera que sea la forma de pago de los servicios profesionales que haya podido pactarse entre la parte a quien han sido judicialmente condenada las costas y el Abogado que los prestó, y sin que, por ser ajeno a tal relación contractual, pueda beneficiarse tal parte del dato de que tales servicios hayan podido o no ser ya total o parcialmente retribuidos por el arrendador de los mismos, pues ello, no sólo resultaría contradictorio con el mandato judicial que la condena en costas comporta, sino también porque incluso podría deparar un perjuicio económico inadmisible.

Todo lo cual sirve para enervar la tesis impugnatoria de la parte solicitante, que se basa en dos datos: 1.º.-Que no se han desembolsado los gastos que se incluyen en la tasación, y 2.º.- Que ni siquiera son gastos de la parte vencedora».

3. ¿Pueden incluirse los honorarios del perito designado por una de las partes?

Los honorarios correspondientes a un dictamen pericial aportado con la demanda o la contestación pueden incluirse en la tasación si existe una resolución firme que condene en costas a la parte contraria, se presentan los justificantes exigidos por el art. 242 de la LEC y el gasto responde a una intervención efectivamente realizada en el proceso. La partida puede ser impugnada por indebida o por excesiva.

La **STS n.º 1052/2025, de 1 de julio, ECLI:ES:TS:2025:3309**, confirma esta distinción: el crédito derivado de la relación contractual por los servicios jurídicos pertenece al profesional frente a su cliente, mientras que el crédito reconocido mediante la condena en costas corresponde, como regla general, al litigante favorecido. La

existencia de una condena en costas no implica por sí sola que los honorarios hayan sido percibidos, pues las partidas pueden excluirse por indebidas, reducirse por excesivas o quedar impagadas.

Por lo tanto, la **finalidad** de las costas procesales es rehabilitar la situación patrimonial del beneficiario del pronunciamiento, que ha incurrido en unos gastos que la parte condenada al pago le ha causado al obligarla a acudir a un proceso judicial.

2.
LAS COSTAS EN LA ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA

La tasación de costas en la justicia gratuita

De acuerdo con el **artículo 36.2 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de asistencia jurídica gratuita**, quien hubiera sido beneficiario del derecho a la asistencia jurídica gratuita o lo tuviera reconocido legalmente, y fuera condenado al pago de costas, no está obligado a pagar las mismas, **salvo que, dentro de los tres años siguientes a la terminación del proceso, viniere a mejor fortuna**, quedando, mientras tanto, interrumpida la prescripción del artículo 1967 del Código Civil.

> **A TENER EN CUENTA.** Se presume que el beneficiario de la justicia gratuita ha venido a mejor fortuna cuando sus ingresos y recursos económicos por todos los conceptos superen el doble del módulo previsto en el artículo 3 de la Ley de Justicia Gratuita, o si se hubieren alterado sustancialmente las circunstancias y condiciones tenidas en cuenta para reconocer el derecho conforme a la mencionada ley.

Así lo recoge el **auto del Tribunal Supremo, rec. 6116/2023, de 12 de febrero de 2024, ECLI:ES:TS:2024:1490A**, en el que se recoge que «(...) estando acreditado en autos dicho beneficio en favor de la recurrente, se estima en parte el recurso en lo relativo al requerimiento de ingreso, que sólo podrá efectuarse en caso de que el condenado en costas venga a mejor fortuna en los tres años siguientes a la terminación del proceso, como establece el artículo 36.2 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de asistencia jurídica gratuita».

CUESTIÓN

En el supuesto de que la justicia gratuita no se haya concedido por falta de recursos económicos para litigar, ¿también sería de aplicación este plazo de 3 años para mejorar en fortuna?

No, y así lo ha afirmado nuestro Tribunal Supremo, por ejemplo, en su auto, rec. 932/2020, de 21 de noviembre, ECLI:ES:TS:2023:15883A, en el que tras analizar su doctrina en el supuesto de la concesión de la justicia gratuita cuando se carece de recursos para litigar, analiza también el supuesto en el que el motivo de la concesión fue otro distinto:

«1.ª) Como ambas partes demuestran conocer, esta sala viene reiterando que no cabe recurrir, por falta de pronunciamiento que perjudique al recurrente (art. 448.1 LEC), el decreto aprobatorio de una tasación de costas no impugnada en cuya parte dispositiva tan solo se contenga una información dirigida a poner en conocimiento del obligado al pago la forma de proceder al pago voluntario, para evitar la ejecución forzosa, y que no contenga un requerimiento ejecutivo ni un apercibimiento de embargo (en este sentido p.ej. el citado auto de 11 de enero de 2022, y el reciente auto de 24 de octubre de 2023, rec. 5228/2020).

Ahora bien, la razón de ser esa doctrina se encuentra en que "el deber de pagar las costas existe y es carga procesal de la impugnante [...] y por tanto resulta procedente la práctica de su tasación y de las actuaciones que la complementan en idénticos términos que en los casos en que el obligado al pago de las costas no tiene reconocido el beneficio de asistencia jurídica gratuita", sin que el decreto en el que se aprueba la tasación de costas deba pronunciarse sobre la suspensión de la vía de apremio, ya que esta no se ha iniciado, ni en términos abstractos sobre la posible exención del pago de las costas antes de que se inste la ejecución forzosa de la condenada en costas, "puesto que la aplicación del artículo 36.2 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita, exige que se acrediten las circunstancias previstas en dicho precepto, bien para suspender el pago de las costas, bien para proceder a su exacción (ATS de 27 de abril de 2010, rec. n.º 416/2007)", y sin que tampoco el decreto deba "eximir del pago de las costas, ya que su obligación, como se ha indicado, existe sin perjuicio de la aplicación del precepto antes citado".

En esta misma línea, la reciente sentencia 1437/2023, de 18 de octubre, reitera que "la condena en costas es compatible con disfrutar del beneficio de asistencia jurídica gratuita y llevar a efecto la correspondiente tasación de costas para el caso de mejor fortuna, como resulta de lo dispuesto en el art. 36.2 LAJG".

2.ª) Esta doctrina no es aplicable porque en este caso el derecho de justicia gratuita se ha reconocido no por la insuficiencia de recursos económicos para litigar de la persona tutelada en cuyo nombre actúa en este litigio el hoy recurrente, sino con base en el art. 2. i) LAJG, por sufrir secuelas permanentes y ser objeto del litigio la reclamación de indemnización por los daños sufridos, lo que determina que no sea aplicable lo dispuesto en el art. 36.2 LAJG para el caso de mejor fortuna, con la consecuencia de que en este caso la parte dispositiva del decreto recurrido no tenga justificación al no depender la exención de pago de las costas de que se acrediten las circunstancias del art. 36.2 LAJG».

Asimismo, de acuerdo con la Ley de Enjuiciamiento Civil, cuando una de las partes del procedimiento sea beneficiaria del derecho de asistencia jurídica gratuita, no se discutirá ni se resolverá en el incidente de tasación de costas cuestión alguna relativa a la obligación de la Administración de asumir el pago de las cantidades que se le reclaman por aplicación de la Ley de Asistencia Jurídica Gratuita.

Un caso distinto es el **procedimiento de ejecución de sentencia**, que de acuerdo con el apartado 2 del artículo 539 de la LEC:

> «2. En las actuaciones del proceso de ejecución para las que esta ley prevea expresamente pronunciamiento sobre costas, las partes deberán satisfacer los gastos y costas que les correspondan conforme a lo previsto en el artículo 241 de esta ley, sin perjuicio de los reembolsos que procedan tras la decisión del tribunal o, en su caso, del letrado o la letrada de la Administración de Justicia sobre las costas.

> **Las costas del proceso de ejecución no comprendidas en el párrafo anterior serán a cargo del ejecutado** sin necesidad de expresa imposición, pero, hasta su liquidación, el ejecutante deberá satisfacer los gastos y costas que se vayan produciendo, salvo los que correspondan a actuaciones que se realicen a instancia del ejecutado o de otros sujetos, que deberán ser pagados por quien haya solicitado la actuación de que se trate».

En este sentido, es importante hacer referencia al **auto de la Audiencia Provincial de Granada n.º 171/2017, de 27 de octubre, ECLI:ES:APGR:2017:1216A**, que reza como sigue:

> «Así pues, por lo que respecta a la pretendida extensión del Beneficio Justicia Gratuita a la **exención del pago de las costas de la ejecución**, esta Sala muestra su conformidad con los argumentos del auto desestimatorio apelado. A cuyos razonamientos añadimos que el contenido de tal beneficio contemplado, para la materia que aquí nos concierne, en el art. 6.3 de la LAJG, abarca a la "defensa y representación gratuitas por abogado y procurador en el procedimiento judicial, cuando la intervención de estos profesionales sea legalmente preceptiva o, cuando no siéndolo, sea expresamente requerida por el Juzgado o Tribunal mediante auto motivado para garantizar la igualdad de las partes en el proceso". Siendo tal criterio, el de la "defensa" del beneficio, el que subyace en el reconocimiento legal de la exención del pago de los gastos causados, tanto en su defensa como en la de la parte contraria, cuando resultara condenado en costas. Tal y como, nuevamente, resulta de la propia redacción del citado art. 36.2 del citado texto especial, según el cual, cuando en la resolución que ponga fin al proceso fuera condenado en costas quien hubiera obtenido el reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita o quien lo tuviera legalmente reconocido, "éste quedará obligado a pagar las causadas en su defensa y las de la parte contraria" , si dentro de los tres años siguientes a la terminación del proceso viniere a mejor fortuna, quedando mientras tanto interrumpida la prescripción del artículo 1.967 del Código Civil . En clara expresión de que es la oportunidad de la defensa, en todos aquellos trámites en que se considerase precisa, incluida la ejecución, lo que determina la exención aparejada al reconocimiento del beneficio de Justicia Gratuita. Expuesto lo cual, convenimos en que **no existe obstáculo para reconocer la exención de pago de las costas de la contraparte, en los casos de condena al beneficiario subsiguiente a su comparecencia en el procedimiento declarativo, pues dicha comparecencia, asistida de la preceptiva defensa y representación, se reputa de todo punto necesaria para el mantenimiento de su pretensión. De la misma manera que la exención igualmente se extenderá a las costas del incidente de oposición al despacho de la ejecución**, así como a las de aquellos otros trámites para los que la LEC prevea expresamente pronunciamiento sobre costas, conforme al art. 539.2 del mismo cuerpo legal; pues en tales casos también la preceptiva asistencia letrada se vincula a la necesidad de "defensa" del beneficiario. **No ocurriendo lo mismo con relación a las costas devengadas por la interposición de la demanda ejecutiva y por la intervención en los trámites de ejecución necesarios para la materialización del contenido del título; pues en tales casos el devengo de las costas se**

PASO A PASO
EL COSTE DE LITIGAR

Esta guía ofrece a los profesionales del Derecho un análisis práctico de la imposición, tasación e impugnación de las costas procesales, con especial atención a las particularidades de los órdenes civil, penal, social y contencioso-administrativo. Explica los criterios que determinan quién debe asumirlas y cómo influyen las distintas fases y circunstancias del procedimiento, desde la primera instancia hasta los recursos, pasando por el allanamiento o el desistimiento. Una herramienta para valorar las consecuencias económicas del litigio y fundamentar solicitudes y oposiciones.

Actualizada con la última jurisprudencia, aborda cuestiones prácticas sobre la incidencia de los MASC y las especialidades de los litigios sobre cláusulas abusivas. Incluye un apartado de casos prácticos y otro de formularios que facilitan la aplicación de los criterios expuestos y la preparación de escritos adaptados a las necesidades de cada asunto.

— NO ES SOLO UN LIBRO. ES UNA EXPERIENCIA 360º —

Esta obra de Colex no es una simple publicación. Es una herramienta de alto valor profesional diseñada para ofrecerte una **experiencia integral.**

Con tu ejemplar, accede a un **ecosistema inteligente de servicios** que van mucho más allá del papel:

- **Colex Reader: edición digital completa en app** y en la zona privada de Colex.
- **Colex Audio: escucha el libro** en formato audio mientras trabajas o te desplazas.
- **Colex Copilot: interactúa con la inteligencia artificial de Colex** para resolver dudas sobre el contenido.

Importante: Los servicios digitales vinculados a este libro serán accesibles **durante un año** desde la compra en la web de Colex o desde la activación del código de forma manual cuando se adquiera en otras plataformas o establecimientos.

Gracias por confiar en Colex

Seguimos evolucionando, seguimos innovando, seguimos acompañando a los profesionales del Derecho

PVP 18,00 €
ISBN: 979-13-7065-176-3

COLEX